Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 13 de Agosto de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados “G., F. D. s/ Atentado Agravado” (Expediente número 100.079, folio 1, año 2015, letra G; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 7425) donde a fojas 2/4 vuelta interpuso queja G. K. contra el auto dictado el uno de Julio del corriente por R. S. T. y A. G. S., Jueces de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria articulada contra la decisión de fecha dieciocho de Junio de 2015 que rechazó el recurso de la defensa tendiente a dejar sin efecto el resolutorio que desestimó el sobreseimiento de F. G..

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación extraordinaria no prosperó porque, según los doctores T. y S. “… la resolución atacada… no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos que habilitan la competencia de la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, conforme a lo normado por los artículos 70, 372, 375, 376 y concordantes del Código Procesal Penal”.

Que el criterio del A-quo posee sustento en ley y sirve también ahora de eficaz argumento para justificar el rechazo de la protesta (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 388 y concordantes), sin perjuicio de que los motivos de agravio consignados por la defensa puedan articularse ante el Tribunal que deba intervenir en la etapa del plenario (Código Procesal Penal, artículos 329 tercer apartado).

///

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 2/4 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) REMITIR las actuaciones de marras a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Alejandro Javier Panizzi, Daniel A. Rebagliati Rusell, Jorge Pfleger.-

///